

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nador, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

¡ NUMANCIA!

(CONTINUACIÓN).

Clio (la musa de la historia), para no desmentir su nombre y condición, dilatava la fama de aquellos hombres, semejantes á los dioses inmortales,

«Por cuantos son los climas y los mares,»

y el coro repetía un grito perenne, una exclamación vibrante, una salutación amorosa, que el entusiasmo de aquella había proferido:

*Macte fortissimam et... beatissimam in ipsis
malis civitatem!....:*

Erato (la de la poesía lírica) exhalaba solo algunas variadas notas del sentimiento que la dominaba: *Caliope* (la de la poesía narrativa), que seguía demasiado el tono de su hermana *Clio*, no ostentó su voz hermosa, su armonioso canto de timbre varonil y enérgico acento; y, finalmente, *Melpómene* (la de la tragedia), acompañada de las anteriores, dominó con su canto solemne, elevado, terrorífico, y con su majestuosa actividad y presentó ante nuestros ojos atónitos con animación y vida la agonía y muerte gloriosa de aquella ínclita ciudad. Al concluir pronunció un nombre que regocijó al coro entero y le hizo prorrumpir en un grito de júbilo, como de madre que ve á su hijo predilecto, desapareciendo súbitamente.

Quedó envuelta en un nimbo de luz la imagen de aquel mortal mimado y consolado por las musas, y, en la única mano que tenía, brillaba, con caracteres de fuego, el título de la obra que pro-

hijó la misma *Melpómene*. La imagen era la de Miguel de Cervantes Saavedra, y el título, *La Destrucción de Numancia*, tragedia en cuatro jornadas.

Tan grata visión desapareció instantáneamente.

El sol desde el cénit enviaba torrentes de luz y oleadas de calor que, en aquel día sereno y apacible de Agosto, era tolerable por la brisa refrigerante de las montañas. Veíanse por el S, la sierra de Santa Ana, el castillo de Soria y la ermita de Nuestra Señora del Mirón, cuyo nombre indica suficientemente cómo está situada; otros cerros y altos se destacaban por aquella parte y por el SO., pero el que por su forma atraía las miradas era el pico de *Frentes*, por el O. A NO., dominando aquella pintoresca región de los pinares, erguíanse los picos de la sierra de *Urbión*, en donde están las fuentes del celebrado Duero. Tales cumbres, así como las de la sierra *Cebollera*, que limitaba nuestra vista por el N., hállanse á más de 2.000 metros sobre el nivel del mar. Estas dos sierras, prolongación de las de la *Demanda* y *Oca* (en Burgos y Logroño) forman la cordillera *Ibérica* (*Idubeda* de los antiguos) que continúa por el NE. con una serie de sierras ligadas entre sí por amplios collados, y constituyen como los eslabones de la citada cadena, que tiene por esta parte menor actitud. Finalmente, por el E. y algo desviada de la alineación general de la mencionada cordillera se eleva la gigantesca mole de *Moncayo*, ante cuya imponente altura, 2315 metros, aparecen humillados todos los demás relieves que le rodean. (*)

(*) Los datos hipsométricos y algunas felices expresiones, los hemos tomado de la notable *Memoria geológica... de Soria*, publicada por D. Pablo Palacios.

Al bajar, nos llamó la atención la portada románica de la ermita de los santos mártires Nereo, Aquileo, Pancracio y Domitila. El interior no pudimos verlo por estar cerrada la ermita. Lo que sí vimos entre las piedras del muro, por la parte exterior, fué la lápida en que consta la fecha (1231) fecha de la construcción de la ermita. Aquí, pensábamos, se perpetúa la memoria de los mártires de la Fé; arriba la de los mártires de la Patria. El sentimiento religioso, y el patriótico, los más altos y nobles del corazón humano, unidos sin la escoria de las pasiones bastardas; y sublimados por el amor, por la bendita Caridad: tales son los constitutivos esenciales del alma de los pueblos, en general, y de los individuos en particular.

La actividad inteligente y continua, dirigida por la virtud, por la ciencia y por el arte, sin el fermento de funestas divisiones, de odios ni fanatismos, nos dará la verdadera libertad, la digna independencia, y la palabra *regeneración* no estará vacía de contenido. A trabajar, á ayudarnos mutuamente, á extender entre todos el indisoluble vínculo del amor de nuestra noble Madre, mutilada y pobre (la Patria), y de la Humanidad, para la cual el puro y santo amor de Dios,—Verdad, Bondad y Belleza por esencia,—ha de ser el alma sublime que la informe y dé vida y la dirija progresivamente hacia su alto y providencial destino!

Al pie del cerro consideré que nunca podría ser mejor aplicada la deprecación que los paganos empleaban ante los restos inanimados de sus semejantes: *que la tierra les sea ligera*. Sí; no grave, no pese sobre los despojos mortales de aquellos héroes, y en cambio, por toda la redondez de la misma y de generación en generación extiéndase la memoria de las épicas hazañas y del sublime sacrificio de NUMANCIA!

HELIODORO CARPINTERO.

¡Pobres pueblos rurales!

Es vergonzoso y lamentable lo que en ellos viene sucediendo; vergonzoso por la causa; lamentable por sus efectos.

Los que vegetamos circuidos por pueblos de reducido vecindario, podemos asegurar y testificar que se causan grandes perjuicios á la cultura nacional por culpa de tener mal dotadas las escuelas y por no obligar las leyes á que siem-

pre se dé la instrucción en esas aldeas desgraciadas.

Conocemos localidad cuya escuela tiene 275 pesetas de dotación y lleva dos años largos de contemplar la puerta cerrada; otra de 250 pesetas que, en igual ó mayor período de tiempo, tiene que conformarse con cuatro meses de enseñanza, y hoy no hay quien abra la puerta; y otra, en fin, de 400 pesetas que, después de no haber conseguido un mal interino con certificado espera que al nombrado en segundas ó terceras propuestas no les dé la gana de renunciar como al que ya fué agraciado con *la canonjía*.

De cómo estará la niñez en tales pueblos hacemos caso omiso en obsequio á la brevedad, y nos limitamos á decir que, más de una vez hemos visto y oído á los padres de familia lamentarse de su desgracia, clamar con muchísima razón porque pagan la enseñanza y no la reciben, y hasta en el paroxismo de su furor culpar á los gobernantes y á las leyes, ya que (según ellos) recurren á tales procedimientos para mal sostener la Caja de derechos pasivos del Magisterio.

Rogamos al Sr. Ministro de Instrucción pública tenga á bien evidenciar una vez más su gran amor por la difusión de la enseñanza y que amolde sus resoluciones á lo que prescribe la definición de la palabra JUSTICIA, remediando mal tan grave y que afecta á muchísimos diminutos pueblos de la Nación, dignos, por cierto, de mejor suerte.

No se excuse ó lamente el Sr. Bugallal con que se nota la falta de tres mil maestros, pues ese argumento carece de verosimilitud: pruébanlo las interminables listas de los concursos, en las que se ve sobra de aspirantes, aunque no se inclinen á optar por plazas *tan pródigamente remuneradas*.

Lo que sucede es, que ningún ciudadano adornado con el título de maestro, ni aun con el certificado de aptitud, quiere ir á cumplir su árida y espinosa, aunque muy meritoria misión, para ganar diariamente menos, pero mucho menos, del valor de un habano de los que fuman los que hacen las leyes, y en concepto de interinidad, tiempo que no suele apreciarse; pues á cualquier otra ocupación que se dediquen, lograrán remuneración más estimable que en tales *prebendas*, y se evitarán á cada instante de imitar al caracol con la casa á cuestas.

¿Sabe el Sr. Ministro cómo se arreglaba uno

y otro?—Pues haciendo ley los dos procedimientos siguientes:

1.º Disponer que los maestros consigan los ascensos de su carrera sin necesidad de trasladarse del lugar de su residencia. (Este medio, propuesto mil veces por la clase en la prensa profesional, tiene por móviles evitar que el maestro esté anualmente con el petate liado, y remediar el perjuicio que suelen experimentar los niños para sus progresos con el cambio frecuente de maestros).

2.º Elevar los sueldos de las escuelas, si no es posible en más, siquiera en la proporción que los maestros sorianos tenemos solicitado en memorial presentado á S. M. durante su permanencia en nuestra humilde capitaleja, é introduciendo después como condición indispensable para concursar, el hallarse el aspirante desempeñando escuela pública, siquiera sea interinamente.

ANASTASIO GONZALEZ.

SECCION OFICIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Los señores opositores á las escuelas elementales de niños, anunciadas en la *Gaceta* del día 4 de julio último, se servirán concurrir el día 20 del actual, á las quince, á la universidad literaria de esta capital, con objeto de dar principio á los ejercicios que prescribe el reglamento vigente; advirtiéndoles que el *Cuestionario* estará á su disposición, desde el 12 del corriente, en la secretaría general de dicha universidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 11 de agosto de 1901.

Zaragoza 1.º de noviembre de 1903.—El presidente, Agustín Catalán.

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo resuelto por la superioridad á la consulta que elevó este rectorado sobre varios extremos relacionados con la ejecución del real decreto de 31 de mayo de 1902, y disposiciones posteriores, se publican á continuación las reglas para adjudicar las escuelas vacantes, hasta la fecha, en este distrito, dotadas con 825 pesetas, correspondientes al turno de gracia, conforme al Real decreto de 4 de abril último, cuyas reglas servirán para adjudicar las que vayan en lo sucesivo hasta la amortización del referido turno.

Las reglas de que se hace mérito son las siguientes:

1.ª Que entre los aspirantes que tengan reconocido su derecho deben establecerse dos grupos, adjudicando, alternativamente, las escuelas, una al primero que tenga mejor derecho de los comprendidos en el art. 5.º y otra al primero de los favorecidos por el art. 6.º, siguiendo en esta forma la provisión.

2.ª El derecho de elección de los solicitantes será concedido en virtud del orden riguroso de lista de mérito; y

3.ª Que debe reservarse á los aspirantes su derecho á obtener escuela de 825 pesetas, en aquellos casos en que solicitaren las que no correspondían al turno, ó no hicieron determinación de escuela, si bien perderán su derecho aquellos que habiendo obtenido la escuela que solicitaron no llegaron á posesionarse de ella, á no ser que alegaren causa justificada.

Conforme á lo dispuesto, y para su ejecución en este distrito, se publica á continuación la lista de aspirantes que no han sido colocados y tienen reconocido su derecho por acuerdo de este rectorado, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza de 22 de mayo último, que adquirió carácter de firme por no haberse interpuesto reclamación alguna.

Al mismo efecto se publica después la relación de escuelas vacantes hasta la fecha, correspondientes al citado turno, las cuales deberán adjudicarse en la siguiente forma, de acuerdo con las preinsertas reglas.

El núm. 1 de la relación de maestros, tendrá preferencia á la única escuela de niños que se anuncia.

En la adjudicación de escuelas á las maestras con derecho reconocido, y que no han sido colocadas hasta la fecha, según la clasificación inserta más abajo, declarada firme, el núm. 1 de la relación de maestras comprendidas en el primer grupo, tendrá preferencia á elegir una de las tres escuelas que se anuncian.

A continuación tendrá esa preferencia la única maestra incluida en el segundo grupo; seguirá en turno para elegir el núm. 2 del primer grupo, con lo cual quedarán adjudicadas las tres escuelas vacantes de niñas.

Para el caso de que dos ó más solicitantes eligieran una misma escuela y no otra ú otras, el rectorado las adjudicará por el orden de mérito que corresponda según la clasificación.

Se fija el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, para que los señores maestros y maestras que tienen derecho á elegir escuela de las ahora anunciadas, lo usen ante este rectorado mediante instancia en papel sellado, de la clase 11.ª, y si dejaren de ejercitarlo, les parará el perjuicio consiguiente. Se harán además notificaciones á los interesados dirigidas á su domicilio legal.

Clasificación de los maestros y maestras que tienen derecho á escuelas vacantes en este distrito; dotadas con 825 pesetas, las cuales han de adjudicarse conforme á lo prevenido en las disposiciones anteriores:

PRIMER GRUPO.—Maestros solicitantes comprendidos en el art. 5.º del real decreto de 31 de mayo de 1902; 1, don Valentín Loza; 2, Marcial García Sáenz; 3, Ignacio Castroviejo; 4, Mariano Rivas; 5, Mariano Santos; 6, Francisco Lapeña; 7, Domingo Fernández; 8, Isidro Hernando; 9, Eugenio Delgado; 10, José Oliván; 11, Antonio Vidal; 12, Joaquín Gonzalo; 13, José María Cuartero; 14, Manuel Feced; 15, Antonio Ceresuela; 16, Conrado García Ara; 17, Francisco Lasler.

PRIMER GRUPO.—Maestras solicitantes comprendidas en el art. 5.º de dicho real decreto; 1, Doña Juana del Cerro; 2, María Montes; 3, Carmen Escudero; 4, Marciala Negueruela; 5, Andrea Aznar; 6, Rosa Palacio; 7, María Salazar; 8, Vicenta C. Centón; 9, Teresa Zaera; 10, Petra Ferrer; 11, Juliana Tabar; 12, Carmen González de Jaray; 13, Clementa Villalba; 14, Cruz Díaz García; 15, Enriqueta Saurín; 16, Carmen García; 17, Librada García; 18, Felisa Pobés; 19, Pilar Marín Cibera; 20, Emilia Blanco; 21, Hipólita Rojo; 22, Martina Garrido Campo; 23, Tomasa E. Erviti; 24, Tomasa Fronillí; 25, Rosa Carbó Martínez; 26, Jerónima C. Angós Gascón,

SEGUNDO GRUPO.—Maestras solicitantes comprendidos en el art. 6.º del citado real decreto; 1, doña Mercedes Casirián.

Relación de las escuelas vacantes en este distrito que han de proveerse respectivamente en maestros y maestras comprendidos en el Real decreto de 31 de mayo de 1902, según la clasificación anterior.

De niños.—Mazaleón (Teruel).

De niñas.—Linares (Teruel), Rubielos de Mora (ídem), San Esteban de Gormaz (Soria).

Zaragoza 31 de octubre de 1903.—El vicerrector; Vicente Forniés.

(B. O. de 4 de noviembre).

Escuelas vacantes.

CONCURSO DE TRASLADO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

ZARAGOZA.—De niños.—Epila y Tarazona, 1.100. Pedrola, Moros, Codos, Encinacorba, Biota y Codo, 825.

De niñas.—Tarazona, 1.100. Letux, El Fresno y Castejón de Valdejasa, 825.

HUESCA.—De niñas.—Bebegal, 825.

De párvulos.—Sariñena, 1.500 sin retribuciones.

LOGROÑO.—De niños.—Logroño, auxiliaría de la graduada, 1.100. Fuenmayor, 825.

De niñas.—Logroño, auxiliaría de la graduada, 1.100.

NAVARRA.—De niños.—Tudela y Falces, 1.100 Fustiñana, 825.

De niñas.—Valtierra, 825. Pamplona, párvulos, 1.650.

TERUEL.—De niños.—Albacete del Arzobispo; Mosqueruela, 1.100. Aliaga, 825.

De niñas.—Teruel (centro), 1.375. Calanda, 1.100. Muniesa, 825.

De párvulos.—Alcorisa, 825. Según el censo le corresponde el sueldo de 1.100.

(Gaceta de 2 de noviembre).

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CORUÑA.—Ferrol, 1900, superior.

LUGO.—De niños.—Lugo, elemental, 1.375 pesetas.

ORENSE.—De niños.—Orense, regencia de la graduada, 1.625.

PONTEVEDRA.—De niños.—Puentecaldelas, elemental, 825.

(Gaceta de 30 de octubre).

CONCURSO DE ASCENSO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

ZARAGOZA.—De niños.—Caspé, 1.100.

De niñas.—Alagón, 1.100.

De párvulos.—Tarazona y la Almunia, 1.100.

LOGROÑO.—De niñas.—Haro, 1.100.

NAVARRA.—De niños.—Pamplona, auxiliaría de la graduada, 1.375. Tudela, 1.100.

De niñas.—Pamplona, auxiliaría de la graduada, 1.375.

TERUEL.—De niños.—Calanda, 1.100.

(Gaceta 2 de noviembre).

UNIVERSIDAD CENTRAL

MADRID.—Madrid, auxiliaría de niños, superior, 2.000. Cinco auxiliares de niños, elementales, 1.650.

Una auxiliaría de párvulos, 1.650. Una auxiliaría de niños del hospicio, 2.000. Arganda, niños, Chinchón, niños, 1.100.

CIUDAD REAL.—De niños.—Aldea del Rey y Pedro Muñoz, 1.100.

De párvulos.—Manzanares, 1.375.

TOLEDO.—De niños.—Madridejos y Valdeverdeja, 1.100.

De niñas.—Toledo, auxiliaría de la graduada, 1.100.

(Gaceta de 30 de octubre).

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SALAMANCA.—De niños.—Salamanca, dos auxiliares de la graduada, 1.375.

AVILA.—De niños.—Arévalo, 1.100.

De párvulos.—Piedrahita, 1.100.

CÁCERES.—De niños.—Coria, patronato, Miajadas Cáceres, auxiliaría, 1.100.

ZAMORA.—De niños.—Zamora, auxiliaría de la graduada, 1.100.

(Gaceta del 2 de noviembre).

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CORUÑA.—Coruña, superior de niños, 2.250.

LUGO.—De niños.—Ribadeo, 1.100.

ORENSE.—De niñas.—Orense, auxiliaría superior con 1.375.

(Gaceta del 30 de octubre).

Sección de noticias

En el último concurso único de las provincias de Logroño y Teruel, han sido propuestos para cubrir las vacantes los señores maestros siguientes:

LOGROÑO.—Don Manuel Aldama Payueta, 825 pesetas de sueldo y 15 años, 7 meses y 29 días de servicio para Tormantos, con 625.

D. Orencio Ortún Cerezo, 750 y 3-8-22, para Bergasa, con id.

D. Juan García Díez, 725 y con 31-3-8, para Ventosa, con id.

D. Manuel Bezares Moreno, 625 y 30 9 3, para Ventas Blancas, con 500.

D. Calixto Nieto Hernández, 625 y 20-5-12, para Canales, con 625.

D. Julián Moreno Sáenz, 300 y 1-4-27, para Gorranzo, con 350.

D.^a María del Carmen Lacussant Rubio, 625 y 18-3-4, para Muro de Aguas, con 625.

D.^a Silvana Castroviejo Calvo, 500 y 3-5-4, para Islallana, con 400.

D.^a Felisa Uribe Argáiz, 450 y 8-2-13, para Bergasillas, con 450.

D.^a Marta Vicente Presencio, 400 y 6-2-10, para Navajún, con 450.

D.^a Mercedes Lacanal Bueno, 400 y 4-2-21, para Cordovín, con 350.

D.^a Carolina Ruiz Puente Carcamo, 325 y 4-11-13, para El Collado, con 350.

D.^a Gumersinda Santa María González, 225 y 4-12-16, para Santa Lucía de Ocón, con 350.

D.^a María M. Rodríguez González, 250 y 0-3-17, para Gimeleo, con 250.

D.^a Pascuala de Arriaga Bengoechea, 200 y 1-5-15, para Alesón, con 250.

D.^a María del Carmen Muez, 400, 2-3-28, para G.

Art. 23. Los maestros auxiliares distribuirán los sueldos que termina la siguiente escala:

	Pesetas.
Madrid.....	2.000
Poblaciones de 40.000 habitantes.....	1.750
De 20.001 á 40.000 ídem.....	1.500
De 10.001 á 20.000 ídem.....	1.000
De 3.001 á 10.000 ídem.....	750

Los auxiliares que existan en escuelas de poblaciones con menor número de habitantes y posean el título profesional, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en escuelas dotadas con 500 pesetas.

Art. 24. Los nombramientos de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de párvulos, primarias y de beneficencia, ya en propiedad, ya interinamente, corresponderán al rector del distrito universitario si el sueldo de aquéllos no llega á 1.000 pesetas; á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los que disfruten el sueldo de 1.000 á 1.500, y los nombramientos de maestros que tengan 1.500 ó más pesetas de dotación, deberán hacerse de real orden.

Art. 25. La provisión en propiedad de todo cargo de maestro ó auxiliar de las escuelas públicas deberá hacerse por los siguientes procedimientos:

- 1.º Oposición.
 - 2.º Concurso.
 - 3.º Fuera de concurso para los maestros excedentes ó inspectores que hubieran desempeñado escuela antes de su nombramiento.
- Los concursos pueden ser único, de traslado ó de ascenso.
Las escuelas cuyos sueldos sean de 500 á 750 pesetas se proveerán por concurso único.

Las escuelas de mayor dotación se proveerán, la tercera parte por oposición y las otras dos terceras partes, una por concurso de traslado y otra por concurso de ascenso.

Los maestros que en la actualidad desempeñen escuelas con el carácter de propietarios sin título profesional y con certificado de aptitud, podrán continuar desempeñando aquéllas con los beneficios que

sueldo que según esta ley corresponda á sus maestros, en el lugar que como más adecuado designen las juntas provinciales de Instrucción pública.

Cuando la permanencia de la escuela en un mismo lugar no sea posible porque la naturaleza del terreno haga difícil la concurrencia á aquélla de los niños del distrito, se establecerán escuelas ambulantes ó de temporada, en las que la periodicidad, para la residencia del maestro, será asimismo determinada por las juntas.

Art. 13. Se conservarán también las escuelas de asistencia mixta, pero en lo sucesivo solo podrán ser establecidas en pueblos ó distritos de menos de 500 almas y estarán siempre desempeñadas por maestras.

Las escuelas exclusivamente dedicadas en la actualidad á la enseñanza de adultos, pasarán á ser escuelas primarias de niños, y la enseñanza de adultos se dará en la localidad, conforme á lo determinado en esta ley.

Art. 14. En tanto que se forme el censo de población escolar de seis á doce años, el número de escuelas públicas se determinará en lo sucesivo con arreglo al censo general de población, y en la siguiente forma:

En toda población ó distrito de 500 almas existirá una escuela primaria de niñas y otra de niños.

En las poblaciones de 2.000 habitantes habrá dos escuelas primarias de niños y dos de niñas, y se aumentará á este número una escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes; pero será necesario, para determinar el número de escuelas en cada localidad, computar á las oficiales las escuelas privadas que existan establecidas.

Art. 15. Se abonarán con cargo al presupuesto general del Estado los sueldos que se fijan en esta ley á los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas primarias y de párvulos, y los gastos de material necesario para la enseñanza.

El importe de los alquileres por el arrendamiento de locales destinados á escuelas públicas y habitaciones de los maestros, serán abonados por los respectivos ayuntamientos, y el Estado satisfará solamente aquellos que no puedan sufragar los municipios por falta de recursos económicos, cuando así se justifique debidamente.

Art. 16. En el presupuesto del ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes, se consignará anualmente el crédito necesario para auxiliar á los ayuntamientos que deseen construir edificios destinados á escuelas públicas.

Las subvenciones que se concedan no excederán del 50 por 100 del total importe de la obra, y su concesión se ajustará á las siguientes prescripciones:

I. No podrán concederse subvenciones á los ayuntamientos cuya censo de población exceda de 10.000 habitantes, en tanto existan solicitudes de municipios que tengan menor población, siendo siempre preferidos aquellos que cuenten menor número de habitantes, y entre éstos, los que no hayan obtenido ninguna subvención.

II. En las poblaciones que no excedan de 4.000 habitantes, la construcción del edificio se hará directamente por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y el ayuntamiento subvencionado reintegrará al Tesoro el 50 por 100 del importe total de la obra, en la forma que determine la concesión.

III. En los ayuntamientos que tengan mayor vecindario, la construcción del edificio se hará por el municipio, y el Estado abonará la subvención concedida conforme se vaya ejecutando la obra.

Art. 17. Se declara de utilidad pública la expropiación de los inmuebles y terrenos necesarios para emplazar los edificios destinados á escuelas de primera enseñanza.

BASE CUARTA

De los Maestros.

Art. 18. Los maestros y maestras de las escuelas públicas primarias y de párvulos disfrutarán:

- 1.º Habitación decente y capaz para sí y sus familias.
- 2.º Un sueldo fijo, determinado con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
En poblaciones menores de 300 habitantes.....	500
De 301 á 1.000.....	750
De 1.001 á 3.000.....	1.000
De 3.001 á 10.000.....	1.500
De 10.001 á 20.000.....	1.750
De 20.001 á 40.000.....	2.000
De 40.001.....	2.500
Madrid.....	3.000

Art. 19. Con el fin de no originar perjuicio, en consideración á los derechos adquiridos, los maestros que en la actualidad desempeñan escuelas superiores dotadas con 1.075, 1.350, 1.625, 1.900 y 2.250 pesetas, tendrán derecho á solicitar las primeras vacantes que ocurran de escuelas dotadas conforme á la anterior escala con 1.500, 1.750, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas respectivamente.

Los maestros de escuelas de párvulos que en la actualidad disfrutaban 275 pesetas más de sueldo que los de las escuelas elementales de la misma localidad tendrán iguales derechos que los reconocidos en el párrafo anterior, siempre que pasen á desempeñar escuelas elementales.

Art. 20. El maestro á quien se haya encomendado la enseñanza de adultos percibirá por este servicio una gratificación:

- De 125 pesetas en poblaciones que no lleguen á 3.000 habitantes.
- De 250 pesetas en aquellas que tengan desde 3.001 á 10.000 habitantes.
- De 500 pesetas en las de 10.000 ó más habitantes.
- De 750 pesetas en Madrid y Barcelona.

Art. 21. Los maestros y maestras de las escuelas públicas tendrán derecho á percibir retribuciones por la enseñanza de los niños pndientes, que se fijarán por acuerdo de las juntas provinciales á propuesta de las locales, y que se abonarán directamente por los padres de los alumnos.

Disfrutarán, además, los maestros y maestras de las escuelas públicas el aumento gradual que les reconocen los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que les será abonado con aplicación al presupuesto provincial y podrán percibir los aumentos voluntarios y premios que quieran concederles los ayuntamientos, con cargo á los presupuestos municipales.

Art. 22. Los maestros interinos tendrán derecho á disfrutar la mitad del sueldo que corresponda al propietario y los demás emolumentos que á éstos les concede la ley, siempre que la escuela servida interinamente tenga como dotación más de 500 pesetas.

En las escuelas que estén dotadas con 500 pesetas, el maestro interino disfrutará tres cuartas partes del sueldo que le hubiera correspondido al propietario, y los demás emolumentos de la escuela.

Escuela, con 250 (en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 29 de abril de 1892).

D.^a Gislina Ortiz Acha, con 4-5-29 de interinidad para Urdanta, con 250.

D.^a Isidora C. Cantón Laborga, con 3-7-20 ídem, para Zorraquín, con ídem.

D.^a Eugenia Sagrado Zuloaga, con 3-1-8 ídem, para Pecina, con ídem.

D.^a Leandra Martín Hurtado, con 2-9-25 ídem, para Carbonera, con 200.

*
* *

TERUEL.—D. José M.^a López Herrero, 825 y 7-2-23, para Belmonte, con 625.

D. Melchor López Flórez, 625 y 33 8-22, para Berge, con ídem.

D. Sebastián Campos Arguedas, 625 y 20-9-22 para El Pobo, con ídem.

D. Julián Hernando é Iberní, con 625 y 17-7-0, para Torralba de los Sisones, con ídem.

D. Manuel Izquierdo y Morata, 625 y 16-5-26, para Galve, con 550.

D. Tomás Feliciano Ezquerro, 625 y 14-10-12, para Camarillas, con ídem.

D. Nicolás Antón Bernardo, 625 y 5-11-13, para Aldehuela, con ídem.

D. Manuel Merenciano Insa, 537'50 y 10-5 15, para Hinojosa, con 550.

D. Victoriano Rojas Sanz, 500 y 3-4-5, para Mezquita de Jarque, con 450.

D. Angel López Bara, 500 y 1-3-20, para Noguera, con 550.

D. Anselmo Velilla Franco, 500 y 1-0-3, para Montero, con 450.

D. Sotero Gil Santed, 450 y 3-3-17, para Singra, con ídem.

D. Delfín Rodríguez Catalán, 375 y 0-6-0, para Las Royas, con ídem.

D. Restituto Nafria Arranz, 350 y 2-2-28, para El Villarejo, con 250.

D. Pedro Laix Contreras, 300 y 0-4-8 para las Parras de Martín, con 350 ídem.

D. Angel Moreno Suárez, 300 y 1-9-23, R. O. de 29 de abril de 1902), para Cuevas de Portalrubio, con 250.

D. José Tena y Monsalve, elemental y 10-5-7 de interinidad, para La Rambla, con 250.

D. Simón Lorenz y Lorenz, superior y 7-10-20 ídem, para Son del Puerto, con ídem.

D.^a Joaquina Baspín, 625 y 34-3-14, para Galve, con 550.

D.^a Josefa Feced Fuertes, 625 y 26-9-23, para Mezquita de Ejarque, con 450.

D.^a Josefa Calvo Martínez, 625 y 22-4-6, para Cascante, con 625.

D.^a Felisa Herrero Alonso, 625 y 13-8-0, para Huesa, con 625.

D.^a María Meléndez de Val, 625 y 7-2-22, para Villar de Cobo, con ídem.

D.^a Jovita Gómez Boira, 450 y 3-4-22, para San Blas, con 450.

D.^a María de la C. Inigo Fandos, 250 y 1-3-7, para Jaganta, con 350.

D.^a Manuela Zurriaga Aznar, elemental, 5-9-19 de interinidad, para Más de la Cabrera, con 250.

Los señores Maestros de esta provincia que sirvan escuelas subvencionadas pueden cobrar la que les corresponde por el tercer trimestre del año actual.

Por haberse desarrollado en grandes proporciones el sarampión en el pueblo de Sotillo del Rincón se ha ordenado la clausura de aquellas escuelas.

Entre los señores Maestros propuestos por el señor Inspector de primera enseñanza á la Junta provincial, para que ésta otorgue un voto de gracias por los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza, figura nuestro querido amigo el señor Maestro de Villar del Ala, don Eulogio Herrero, quien incansablemente y sin exhibiciones de ningún género, viene año tras año trabajando con ahínco en su difícil misión de educar é instruir á la niñez.

Reciba tan modesto como ilustrado profesor nuestra enhorabuena.

Desde el día 7 del actual se reúne todos los días en Zaragoza el tribunal que ha de juzgar las oposiciones á escuelas de niños con objeto de redactar el cuestionario, que quedará terminado hoy.

Los ejercicios, como verán nuestros lectores en otro lugar, darán comienzo el día 20 del actual, verificándose el primero en la escuela del Hospicio y los restantes en la Universidad.

Las oposiciones á escuelas de niñas ignórase todavía cuándo podrán dar comienzo, pues todavía no se ha constituido el tribunal.

Según manifestaciones del Sr. Ministro de Instrucción pública, hechas en las Cortes, desde 1.^o de enero del próximo año de 1904, el sueldo mínimo de los Maestros será de 500 pesetas.

El Ayuntamiento de Logroño ha acordado la creación de dos nuevas escuelas de adultos en aquella capital con el carácter de voluntarias.

¿Tendrá imitadores?

Por el rectorado del Distrito se ha concedido licencia para tomar parte en las oposiciones á D. Sacerdote Rodrigo.

Salvajes.—No merecen otro calificativo los que valiéndose de la oscuridad de la noche y aprovechándose de la hora en que pacíficamente dormían en su casa, la señora Maestra de Villaciervos D.^a Casilda Sierra y su esposo, rompieron una ventana disparando seguidamente un tiro de pistola que, afortunadamente no hizo blanco, aunque llevaba buena dirección.

El susto, como pueden comprender nuestros lectores, fué mayúsculo y el criminal huyó sin que haya sido habido.

Se practican activas gestiones en averiguación de quién sea el salvaje.

CORRESPONDENCIA

E. C.—Tozalmoro.—Cobrado septiembre y octubre, en total líquidas, 59'47 pesetas.

V. G.—Campa añón.—Id. por octubre, 25'22 íd.

J. A.—Cuéllar.—Id. íd. 28'94 íd.

V. S.—Saiduero.—Id. íd. 58 íd.

A. G.—Sotillo.—Id. íd. 74'35 y adultos 19'20.

M. S.—Sotillo.—Id. íd. 61'70 íd.

E. H.—Villar del Ala.—Id. íd. 60'61 íd.

M. de la I.—Rábanos.—Id. íd. 44'38 menos ó 30 por devolución cuentas.

Soria.—Tip. Sobrino de V. Tejero.

NUÉVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

S O B R I N O D E V. T E J E R O

Collado, 54.—SORIA